Resolución adoptada por el Defensor del Pueblo, el 30 de octubre del 2018, en relación con la solicitud de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos

(Boletín Oficial del Estado, núm. 183, de 22 de febrero del 2018)

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito que tuvo su entrada en esta institución el día 9 de octubre de 2018, D. (...), solicita del Defensor del Pueblo el ejercicio de su legitimación para la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 183 correspondiente al día 30 de julio de 2018.

SEGUNDO. Con anterioridad, el mismo solicitante de recurso había instado la interposición directa contra el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y el Consejo, de 27 de abril de 2016, alegando en síntesis que dicho reglamento alteraba y rebajaba el grado de protección preexistente en materia de datos personales y que tal rebaja, e incluso la afectación por parte del Reglamento europeo de un derecho constitucionalmente reconocido, implicaba la inconstitucionalidad de dicho reglamento.

TERCERO. En la solicitud de interposición de recurso actual a la que se hace referencia en el antecedente primero, no se fundamenta dicha solicitud en la vulneración de precepto alguno de la Constitución, sino que se remite a la fundamentación previa de la solicitud de recurso a la que se ha hecho referencia en el antecedente segundo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. En su momento, mediante escrito de fecha 12 de junio de 2018, ya se dio respuesta a la solicitud de interposición de recurso frente al reglamento europeo ya citado poniendo de manifiesto que de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica reguladora del Tribunal Constitucional el recurso de inconstitucionalidad solo procede contra leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de ley y que el plazo de interposición finaliza a los tres meses de la publicación oficial de la norma correspondiente.

En razón de ello se informaba al solicitante de recurso de que no resultaba viable la interposición del mismo, tanto por la falta de idoneidad de la norma cuestionada como por el plazo transcurrido (abril de 2016) desde la publicación oficial de la misma.

En la nueva solicitud de recurso frente al Real Decreto-ley 5/2018 no se concreta el precepto o los preceptos de la Constitución supuestamente vulnerados ni se fundamenta en qué consiste tal vulneración, más allá de la alusión genérica y sin precisión adicional alguna respecto a que la aplicación del reglamento europeo al que se refiere el real decreto-ley implica una rebaja de la protección de datos personales prevista en el artículo 18.4 de la Constitución, siendo, a juicio del solicitante de recurso, "inalienable" e "indisponible " ese nivel de protección tanto para el legislador nacional como para el legislador europeo.

Como explica el preámbulo del real decreto-ley, "los aspectos que configuran el contenido esencial del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal han de incorporarse a una ley orgánica", ley actualmente en tramitación parlamentaria, poniendo también de manifiesto el preámbulo que "en determinadas cuestiones que no son objeto de reserva de ley orgánica resulta imprescindible la adopción urgente de una norma con rango de ley que permita la adaptación del Derecho español al Reglamento General de Protección de Datos".

Entretanto, el interés al que sirve el real decreto-ley aquí examinado, es la adecuación de nuestro ordenamiento al reglamento europeo en aspectos concretos que no admiten demora y que se detallan pormenorizadamente el apartado II de la exposición de motivos, aspectos que no implican reducción alguna del nivel preexistente de protección de datos personales sino acomodación de la normativa interna a una norma secundaria del Derecho europeo de obligada atención como es el Reglamento al que se refiere el Real Decreto-ley 5/2018.

RESOLUCIÓN

Por todo cuanto antecede, el Defensor del Pueblo (e. f.), oída la Junta de Coordinación y Régimen Interior, previa la oportuna deliberación y con pleno respeto a cualquier opinión discrepante, acuerda **no interponer** el recurso de inconstitucionalidad solicitado contra el Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.